y sin pronunciamiento expreso en cuanto a las cotas habidas en este proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 11 de octubre de 1990,-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

26256

ORDEN de 11 de octubre de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.598/1987, interpuesto por don Manuel Espinosa Revilla.

Habiendose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 2 de marzo de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.598/1987, interpuesto por don Manuel Espinosa Revilla, sobre inclusión en la escala de Guardas Rurales; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Carlos Iglesias Selgas, en nombre y representación de don Juan Manuel Espinosa Revilla, contra la Resolución de fecha 25 de septiembre de 1986 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que confirma en alzada la de 27 de diciembre de 1984, del Director general del Instituto de Relaciones Agrarias, por la que se eleva a definitiva la relación circunstanciada provisional de los que han sido clasificados como funcionarios de carrera del IRA, en la Escala a extinguir de Guardas Rurales, declaramos la citada Resolución ajustada a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 11 de octubre de 1990.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IRA,

26257

家是是特种的,这种特别的,但是是一个人的,也是一个人的,也是一个人的,也是一个人的,也是一个人的,也是一个人的,也是一个人的,也是一个人的,也是一个人的,也是一个

ORDEN de 11 de octubre de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.525/1987, interpuesto por don Gabriel Lozano Rodríguez.

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 27 de abril de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.525/1987, interpuesto por don Gabriel Lozano Rodríguez; sobre integración en la Escala de Guardas Rurales; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gabriel Lozano Rodríguez contra la desestimación, por silencio administrativo, por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Dirección General del Instituto de Relaciones Agrarias de 10 de julio de 1985, que elevó a definitiva la relación circunstanciada de funcionarios no recurrentes en la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en autos 510.097, que han sido clasificados como Guardas Rurales, debemos declarar y declaramos que las Resoluciones recurridas son conformes a Derecho; sin imposición de las costas de este proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 11 de octubre de 1990.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IRA.

26258

ORDEN de 11 de octubre de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.605/1987, interpuesto por don Manuel Herrera Cruz.

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 9 de marzo de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.605/1987, interpuesto por don Manuel

Herrera Cruz, sobre integración en la Escala de Guardas Rurales; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Herrera Cruz contra la desestimación, por silencio administrativo, por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General del Instituto de Relaciones Agrarias de 10 de julio de 1985, que elevó a definitiva la relación circunstanciada de funcionarios no recurrentes en la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en autos 510.097, que han sido clasificados como Guardas Rurales, debemos declarar y declaramos que las Resoluciones recurridas son conformes a Derecho; sin imposición de las costas de este proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 11 de octubre de 1990.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IRA.

26259

ORDEN de 11 de octubre de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.883, interpuesto por «Industrial de Aceite, Sociedad Anónima»,

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 24 de mayo de 1990, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 47.883, interpuesto por «Industrial de Aceite, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa por infracción en materia de aceites; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la respresentación procesal de "Industrial de Aceite, Sociedad Anónima" contra la Resolución de 10 de noviembre de 1987, de la Dirección General de Política Alimentaria, confirmada en alzada por la Orden de 7 de junio de 1988, del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, a que las presentes actuaciones se contraen, y anular las citadas Resoluciones al ser competente para dictarlas el organismo correspondiente de la Generalidad de Cataluña, sin exprèsa declaración sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el señor Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 11 de octubre de 1990.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

26260

ORDEN de 11 de octubre de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicta en el recurso contencioso-administrativo número 187/1988, interpuesto por don José Luis Castro Núñez.

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, con fecha 8 de marzo de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 187/1988, interpuesto por don José Luis Castro Núñez, sobre abono de indemnización por traslado de residencia; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don José Luis Castro Núñez contra Resolución del Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de 21 de noviembre de 1986, que le denegó el derecho a percibir la indemnizción de gastos de viaje y traslado desde Canarias (Las Palmas) a la Coruña, y contra la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 30 de septiembre de 1987, que desestimó el recurso de alzada; las confirmamos por ajustarse a derecho; sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid. 11 de octubre de 1990.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios. Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.